



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada el 19 de junio del 2023 (Exp. 5754-2023-MUP), por la servidora **Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**, Especialista Judicial de Audiencia, Modulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 306-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 19 de junio del 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, señalando es con la finalidad de acceder a una plaza ganadora del Ministerio de Justicia; por lo que solicita se le exonere del plazo de 30 días para la comunicación y se acepte la renuncia a partir del 20 de junio del 2023. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe Nro. 306-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de pre aviso y se acepte la renuncia a partir del 19 de julio del 2023; precisa además que la servidora tiene contrato vigente hasta el 30 de junio del presente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*; asimismo, establece en el artículo 10° que: **"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...); h) Vencimiento del plazo del contrato"** (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora con los fundamentos que expone, aunado a que su solicitud no cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, Julio Arcos Galván, Administrador del Módulo Penal Central; cabe indicar que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y, considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Cuarto.- No obstante, teniendo en cuenta lo informado por la Coordinación de Personal, esto es, que la servidora cuenta con contrato vigente hasta el 30 de junio del 2023 y de conformidad con lo regulado en el literal h) del artículo 52° del D. Leg. 728, constituye causal

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

de extinción el vencimiento del plazo en los contratos sujetos a modalidad; la servidora deberá efectuar sus labores hasta el 30 de junio del 2023, fecha de vencimiento de su contrato vigente.

Quinto.- Finalmente, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, la Coordinación de Personal deberá realizar las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de culminación de su contrato.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora **Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado, precisando que deberá realizar sus **labores efectivas hasta el 30 de junio del 2023**, debiendo proceder a la entrega del cargo conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo: PRECISAR que la extinción del vínculo laboral no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su contrato con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

